

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS PARA PERSONAS QUE VIVEN CON ALGÚN
TIPO DE DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL O MENTAL EN
FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 2, fracción II del Acuerdo General de Administración III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la política de inclusión y las medidas generales para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad tiene como función principal guiar la implementación de las medidas generales para la inclusión de las personas con discapacidad en este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo General de Administración XII/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de catorce de diciembre de dos mil veintidós, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas (Acuerdo General de Administración XII/2022).

Este Acuerdo General de Administración tuvo como objeto la posibilidad de que las personas servidoras públicas que vivan con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental puedan solicitar licencias con el fin de que puedan reincorporarse a sus actividades laborales y cumplirlas de manera óptima, así como eliminar las barreras que puedan enfrentar en el ámbito laboral con motivo de su discapacidad.

TERCERO. La Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, cuenta con la autorización del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los lineamientos necesarios para regular el

procedimiento para el otorgamiento de licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental a que se refiere el Acuerdo General de Administración XII/2022.

CUARTO. Para dar cumplimiento y plena efectividad operativa a la reforma en materia de licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, resulta conveniente que se emita la normatividad que regulen los procedimientos y criterios para el otorgamiento de dichas licencias conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XII/2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expedien los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la autorización de las

licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración VI/2019, se entenderá por:

I. **Acuerdo General de Administración VI/2019:** el Acuerdo General de Administración VI/2019, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de dos 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas;

II. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos por los que se establece el procedimiento para el otorgamiento de licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental

en favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Las licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental podrán otorgarse con goce de sueldo o sin goce de sueldo, y tendrán los siguientes objetivos:

- I. Establecer un mecanismo para que cuenten con un periodo de tiempo que les permita reincorporarse a sus actividades laborales y cumplirlas de manera óptima, y
- II. Eliminar las barreras en el ámbito laboral que enfrentan las personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental.

CAPÍTULO SEGUNDO

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

CUARTO. Los requisitos para el otorgamiento de las licencias para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental con goce de sueldo, son los siguientes:

- I. Que la Unidad de Inclusión haya determinado previamente la procedencia de un ajuste razonable en términos del Acuerdo General de Administración III/2022, con el objetivo de eliminar las barreras en el ámbito laboral que enfrenta la persona servidora pública con discapacidad psicosocial o mental;
- II. El ajuste razonable se haya aplicado por lo menos durante tres meses;
- III. La aplicación del ajuste razonable no haya sido suficiente para eliminar la barrera en el ámbito laboral, y
- IV. No se haya otorgado a la persona servidora pública una licencia de este tipo anteriormente, salvo lo previsto en el artículo 29 Septimus del Acuerdo General de Administración VI/2019.

QUINTO. Después de tres meses de haberse implementado el ajuste razonable previsto en el numeral anterior, la Unidad de Inclusión valorará si ha cumplido con el objetivo para el cual fue otorgado, para lo cual solicitará lo siguiente:

- I. A la persona con discapacidad, su opinión sobre si se han eliminado las barreras que motivaron la solicitud de ajuste razonable y no le permitían el cumplimiento óptimo y en igualdad de condiciones de sus actividades laborales, y

- II. A la persona titular del órgano o área, un informe sobre el desempeño de las actividades laborales de la persona con discapacidad durante el periodo en el que trascurrió el ajuste razonable otorgado.

Este informe deberá ser rendido en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud emitida por la Unidad de Inclusión.

En caso de que la persona que vive con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental considere que no han sido superadas las barreras que le permitan realizar sus actividades laborales en igualdad de condiciones y de manera óptima, se le hará de su conocimiento que tiene derecho a: solicitar una prórroga del ajuste razonable otorgado, a solicitar una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses, o bien, a solicitar una licencia sin goce de sueldo hasta por nueve meses

Si la persona decide solicitar la prórroga del ajuste razonable, la Unidad de Inclusión volverá a valorar la pertinencia de su otorgamiento. Por otro lado, si la persona decide no solicitar la prórroga ni la licencia para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental con o sin goce de sueldo, se entenderá que ésta ya no encuentra barreras para cumplir con sus funciones laborales en igualdad de condiciones.

SEXTO. El procedimiento para otorgar una licencia para personas que viven con algún tipo de discapacidad

psicosocial o mental con goce de sueldo se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Las personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos previstos en el numeral cuarto de los presentes Lineamientos, realizarán su solicitud a través del apartado correspondiente del SIRAP;
- II. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Inclusión solicitará lo siguiente:
 - a) La opinión de la persona titular del órgano o área, la cual deberá remitir a la Unidad de Inclusión en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de notificación emitida a través del SIRAP. Esta opinión no será vinculante para determinar la procedencia de la licencia, y
 - b) La opinión del área de salud mental adscrita a Servicios Médicos, en la que, tras una entrevista con la solicitante, deberá pronunciarse sobre la duración que estime adecuada para la licencia, la cual no deberá exceder de tres meses. Dicha área deberá concretar la entrevista en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a partir de haber recibido la notificación a través del SIRAP, así como remitir a la Unidad de Inclusión la opinión sobre la duración de la licencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización de la entrevista.

La opinión que emita el área de salud mental considerará los siguientes elementos:

- i.** Los documentos que, en su caso, aporte la persona que viva con un tipo de discapacidad psicosocial o mental;
 - ii.** La documentación que anexa a la solicitud de la licencia, a través del SIRAP, y
 - iii.** La información proporcionada por la persona solicitante a través de una entrevista realizada por su personal;
- III.** La Unidad de Inclusión entrevistará a la persona solicitante con el fin de que pueda realizar las manifestaciones que estime convenientes, y
- IV.** Una vez realizadas las entrevistas y recibidas las opiniones, la Unidad de Inclusión resolverá la procedencia de la licencia en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su recepción.

La determinación correspondiente será notificada a la persona solicitante y a la persona titular del órgano o área a través del SIRAP.

La opinión que emita el área de Salud Mental deberá realizarse desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad, considerando los siguientes elementos:

- I. Los documentos que, en su caso, aporte la persona que viva con un tipo de discapacidad psicosocial o mental.
- II. La información que proporcione la persona solicitante en la solicitud de la licencia a través del SIRAP.
- III. La información proporcionada por la persona solicitante a través de una entrevista realizada por su personal.

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas a quienes se les haya otorgado una licencia para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental con goce de sueldo deberán manifestar a través del SIRAP, con al menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia:

- I. Su decisión de reincorporarse a laborar;
- II. Su intención de dar por terminada la relación laboral;
- III. Si optará por solicitar una prórroga a su licencia con goce de sueldo, en caso de que la licencia se le haya otorgado por un plazo menor a los tres meses. La concesión de la prórroga podrá ser por el periodo necesario para alcanzar el plazo máximo de la licencia, o

IV. Informar si desea solicitar una licencia para personas que viven con algún tipo de discapacidad sin goce de sueldo, indicando el plazo solicitado, sin superar los nueve meses previstos en el Acuerdo General de Administración VI/2019.

OCTAVO. Si la persona decide reincorporarse a sus actividades laborales, de estimarlo necesario, podrá solicitar ante el SIRAP, la implementación de un ajuste razonable para su reingreso, el cual será valorado por la Unidad de Inclusión conforme al procedimiento establecido por el Acuerdo General de Administración III/2022.

Una vez transcurridos tres meses a partir de la reincorporación de la persona, la Unidad de Inclusión seguirá el procedimiento establecido en el numeral quinto de los presentes Lineamientos, a fin de dar seguimiento a la persona, así como para valorar la eficacia de la licencia y, en su caso, del ajuste razonable otorgado para su reincorporación.

En caso de que la persona considere que no han sido superadas las barreras que le permitan realizar sus actividades laborales en igualdad de condiciones y de manera óptima, la Unidad de Inclusión hará de su conocimiento que tiene derecho a solicitar una licencia, sin goce de sueldo, hasta por nueve meses.

Si la persona decide no solicitar la licencia sin goce de sueldo para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, ni un ajuste razonable para su reingreso, se entenderá que la persona ya no encuentra barreras para

cumplir con sus funciones laborales en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO TERCERO

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

NOVENO. Las licencias para personas que vivan con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental, sin goce de sueldo, únicamente podrán ser solicitadas por las personas servidoras públicas que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que se les haya otorgado una licencia de la misma naturaleza con goce de sueldo;
- II. Haberla solicitado con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento de la licencia con goce de sueldo, o bien, en el transcurso de los tres meses siguientes a haberse reintegrado, y
- III. Indicar el tiempo por el que solicita la licencia sin goce de sueldo, la cual no podrá exceder nueve meses.

DÉCIMO. La persona Titular de la Oficialía Mayor, decidirá sobre el otorgamiento de las licencias sin goce de sueldo mayores a seis meses y hasta nueve meses, con base en el proyecto de resolución de la Unidad de Inclusión para su tramitación a través del SIRAP, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Inclusión solicitará las opiniones previstas en el numeral sexto de los presentes Lineamientos bajo los mismos plazos;
- II. Recabadas las opiniones, elaborará un proyecto de resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles sobre la procedencia de la licencia sin goce de sueldo y lo someterá a consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor, y
- III. Una vez recibido el proyecto de resolución, la persona titular de la Oficialía Mayor deberá pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción.

DÉCIMO PRIMERO. Las licencias sin goce de sueldo solicitadas hasta seis meses, serán otorgadas a través del procedimiento previsto en el numeral sexto de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas servidoras públicas a quienes se les haya otorgado una licencia para personas que viven con algún tipo de discapacidad psicosocial o mental sin goce de sueldo, deberán manifestar a través del SIRAP con al menos quince días naturales de anticipación a su vencimiento, su decisión de:

- I. Reincorporarse a laborar, o

II. Su intención de dar por terminada la relación laboral.

Si la persona decide reincorporarse a sus actividades laborales, de estimarlo necesario, podrá solicitar ante el SIRAP la implementación de un ajuste razonable para su reingreso, el cual será valorado por la Unidad de Inclusión.

Una vez transcurridos tres meses a partir de la reincorporación de la persona, la Unidad de Inclusión seguirá el procedimiento establecido en el numeral quinto de los presentes Lineamientos, a fin de dar seguimiento a la persona servidora pública, así como para valorar la eficacia de la licencia y, en su caso, del ajuste razonable otorgado para su reincorporación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así los emitió y firma la titular de la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, el 15 de diciembre de dos mil veintidós.

**LICENCIADA YOCELIN SÁNCHEZ RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INCLUSIÓN LABORAL Y
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**